



QUILLA-20-076186

Barranquilla, mayo 15 de 2020

**PARA: ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD**

**DE: SECRETRIA DISTRITAL DE SALUD**

**ASUNTO: INSTRUCCIÓN EN LA DETECCIÓN, DIAGNÓSTICO Y MANEJO DE CASOS POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19**

Cordial saludo.

En atención a las competencias de inspección y vigilancia establecidas por los artículos 43 y de la Ley 715 de 2001, atendiendo las medidas establecidas por la declaratoria del estado de emergencia a través del Decreto 417 del 17 de marzo, del Decreto 457 del 22 de marzo de 2010, que ordena el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del país, que inició a partir del día 25 de marzo y prorrogado hasta el 11 de mayo de 2020 por los decretos legislativos 531 y el Decreto 593 de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, cuyo efecto es de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio limitándose totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en dicha norma.

Así mismo la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos, expidiendo lineamientos, orientaciones y guías de obligatorio cumplimiento.

Entre las normas expedidas se encuentra la adopción mediante la resolución 521 de 2020 del procedimiento para la atención ambulatoria de población en aislamiento preventivo obligatorio entre ella las personas mayores de 70 años y grupos de riesgos así mismo se adoptó el Plan de Acción para la prestación de servicios de salud durante las etapas de contención y mitigación de la pandemia por SARS -Cov-2 (COVID-19), mediante la Resolución 536 de 2020., en cuyas responsabilidades se encuentran entre otras:

*“e) Realizar los ajustes en la atención a sus afiliados tanto en procesos administrativos como asistenciales de acuerdo con las directrices y lineamientos del MSPS y INS.*



n) *Cumplir lo establecido en los “Lineamientos para la detección y manejo de casos por los prestadores de servicios de salud, frente a la introducción del SARS-CoV-2 (COVID-19) a Colombia”, para lo cual deben garantizar que toda su red de prestadores realice la toma de muestras, el procesamiento interno para el manejo de IRA y las correspondientes medidas de aislamiento y tratamiento, acorde a los lineamientos del MSPS”*

Que de acuerdo con las responsabilidades que le competen a las EAPB se encuentran los señalados por el Ministerio de Salud y Protección Social, fechado el 4 de mayo de 2020 en los LINEAMIENTOS PARA EL USO DE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS DE SARS-CoV-2 (COVID-19) EN COLOMBIA, que en el numeral 13.1 establece:

*“Pruebas que se realicen en el marco de una atención individual. Las pruebas diagnósticas que se realicen en el marco de una atención en salud de carácter individual estarán a cargo de las EPS o Empresas Obligadas a Compensar- (EOC), con cargo a los recursos de presupuestos Máximos. Esto implica que serán las EPS y EOC las encargadas de gestionar todo el proceso de toma, procesamiento y entrega de resultados de las pruebas que se hagan contra esta fuente de recursos, hasta tanto el ministerio defina las canastas de atención en salud y su entrada en funcionamiento por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.”*

Que de acuerdo con dichos lineamientos y el seguimiento de casos, la Secretaria Distrital de Salud, en la mesa de trabajo permanente que desarrolla con las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios en Salud-EAPB, cuya última sesión virtual se realizó el día 14 de mayo de 2020, se dieron instrucciones perentorias sobre el cumplimiento de los procedimientos, protocolos en la toma de muestras, procesamiento, reporte y resultados relacionadas en la intervención individual a cargo de las EAPB.

Que en el informe presentado se les ha indicado de la necesidad que todas las pruebas tomadas a los usuarios en la atención en salud de carácter individual, se debe realizar el respectivo procesamiento a través de los laboratorios clínicos debidamente habilitados y autorizados por el Instituto Nacional de Salud, con las cuales las EAPB tienen sus acuerdos de voluntades.

Por lo anterior, esta entidad en el marco del comportamiento del COVID-19, considera necesario que las administradoras afiancen y fortalezcan el radio de acción en la detección, diagnóstico y manejo de casos, con ocasión al SARS-CoV-2 (COVID-19), por lo cual se permite instruir lo siguiente:

1. Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios en Salud-EAPB, tienen la responsabilidad de la detección, diagnóstico y manejo de casos, con ocasión al SARS-CoV-2 (COVID-19), debiendo tener constituidas su red de prestadores de servicios (entre ella, el laboratorio de referencia para pruebas covid-19), para garantizar el acceso desde la toma de muestra, procesamiento de la prueba y seguimiento al paciente hasta su recuperación. Por lo cual, como hemos venido instruyendo, las rutas de atención deben ser ajustadas de acuerdo con los lineamientos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y publicadas en su página web para el fácil





- acceso y conocimiento a su red de prestadores, antes de control y a los afiliados en general.
2. La Red de Prestadores encargadas de la toma de muestras deben tener claro, tanto los protocolos de bioseguridad, como las rutas claramente definidas por la EAPB, indicándoles el proceso, responsables y el laboratorio de referencia donde se procesará la prueba o en su defecto el centro de acopio de esta. De la socialización realizada con los prestadores deben presentar evidencia, en los términos establecidos en la presente instrucción.
  3. El Distrito, como se desprende de lo anterior, solo recepcionará para el procesamiento, las muestras de contactos de positivos para covid-19, recalcando con ello, que en los demás casos las EAPB, deberán direccionar las tomas de muestras realizadas a los laboratorios que hayan contratado para tal efecto.
  4. De las muestras procesadas y reportadas directamente por los laboratorios referentes de la EAPB al Instituto Nacional de Salud, deben igualmente reportar de manera inmediata al SIVIGILA y a vigilancia epidemiológica de la Secretaría Distrital de Salud la información de la población objeto con los siguientes datos mínimos: Nombres completos, Numero de identificación, Dirección, Barrio, Teléfono/Celular de contacto, información que debe enviarse al correo [sarcovidbarranquilla@gmail.com](mailto:sarcovidbarranquilla@gmail.com)
  5. A partir de la comunicación de la presente instrucción se debe reportar al Distrito, oficialmente, la información de los laboratorios de referencia para pruebas covid-19, con los cuales están realizando el procesamiento de estas, indicando: Razón social, Dirección, lugar del domicilio, si no se encuentra en el Distrito, indicar el centro de acopio para recibir las muestras y la ruta de la EAPB desde la toma de muestra hasta la entrega de resultados.

El termino para la entrega de la anterior información será de 1 día a partir de su comunicación a la EPS por el canal más expedito al correo [atencionalciudadano@barranquilla.gov.co](mailto:atencionalciudadano@barranquilla.gov.co) y [rescorcia@barranquilla.gov.co](mailto:rescorcia@barranquilla.gov.co)

Por último, es importante advertir que las EAPB, les corresponde la garantía y acceso oportuno, integral y continuo a la prestación de servicios de salud, en el marco del Modelo Integral de Atención en Salud y según lo dispuesto en el art 14 de la Ley 1122 de 2014, como responsable del aseguramiento, la gestión del riesgo en salud de su población afiliada, debiendo dar cumplimiento a los lineamientos y orientaciones del Ministerio de Salud y Protección Social y la de esta Dirección de Salud. Por lo tanto, la omisión, frente a requerimientos de esta entidad para el acceso al aseguramiento y en consecuencia a la atención en salud, se entenderán como incumplimientos legales y conductas sancionables a la luz de la Ley 1949 de 2019 y por lo cual, serán objeto de traslado además de las acciones objeto de este requerimiento de traslado al competente.



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA** / Soy **BARRANQUILLA**

NIT 890.102.018-1

0019-600



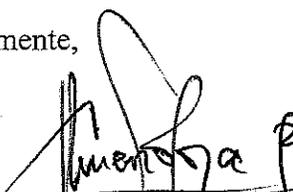
Recordándoles además, consultar permanente el siguiente link de las normas lineamientos, orientaciones, boletines etc., sobre COVID-19 del Ministerio de Salud y Protección Social:  
[https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/Covid-19\\_copia.aspx](https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/Covid-19_copia.aspx)

De las respuestas a este requerimiento debe reportar copia integra al correo [reportescovid@supersalud.gov.co](mailto:reportescovid@supersalud.gov.co), en cumplimiento del numeral QUINTO de la Circular 000008 de 2020 de la Superintendencia Nacional de Salud que a su letra reza:

“Las Entidades Promotora de Salud y entidades adaptadas al Sistema deberán remitir copia integra de las respuestas dadas a los diferentes entes de control en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19...”

La presente instrucción se comunicará por el medio más expedito y se encuentra a disposición de los interesados en la página web de la secretaría Distrital de Salud

Atentamente,

  
**HUMBERTO MENDOZA CHARRIS**  
Secretario Distrital de Salud

Proyectó: Rosa Escorcía-PU Oficina Aseguramiento 

Revisado: Asesor Jurídico 